



PASIÓN POR EDUCAR

PASIÓN POR EDUCAR

NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 3

MATERIA: ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

CATEDRATICO: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 25 DE JULIO DEL 2020

Delito de robo

El art. 270 del CPCH lo define así: "Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Sujetos Son dos: el activo y el pasivo.



Excusas absolutorias en el robo.

El art. 283 del CPCH establece una excusa absolutoria en algunos delitos patrimoniales, incluido el robo, cuando el valor de lo robado sin empleo de la violencia no exceda de veinticinco veces el salario, se restituya por el sujeto activo de manera espontánea el objeto del robo y pague éste todos los daños y perjuicios causados antes de que la autoridad competente tome conocimiento del delito, le beneficiará una excusa absolutoria y no se le impondrá sanción alguna.



Se trata de afirmar que son circunstancias agravantes en el delito de robo (y otros delitos patrimoniales e incluso sexuales) la premeditación, ventaja, alevosía y traición. Pero estas cuatro agravantes únicamente afectan los delitos de homicidio y lesiones.



Robo agravado

Unidad III Delitos contra las personas en su patrimonio

Abuso de confianza

El art. 296 del CPCH define así el abuso de confianza: "Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la 93 tenencia pero no el dominio, se le impondrán: [...]." Veamos los elementos que se desprenden de este delito.

Sujeto Pasivo y Sujeto Activo



Conductas equiparadas al robo

En el código penal de Chiapas establece las siguientes conductas equiparables: Artículo 273.- Se entenderá por robo y se sancionará como tal: I.- El apoderamiento doloso de una cosa mueble, propia, si ésta se encuentra en poder de otra persona por cualquier título legítimo. II.- El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo.



Fraude

El CPCH define el fraude genérico en el art. 302 de esta manera: "el que engañando a otro o aprovechándose del error en que se encuentra, obtenga ilícitamente alguna cosa propia o ajena u obtenga un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero.



Despojo

Se encuentra en el art. 395 del CPF, que establece: Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos: I. Al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca; 99 II. Al que dé propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante,

Usura

Artículo 320 ter. - A quien cometa el delito de usura se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientos salarios mínimos. El monto de la reparación del daño será, por lo menos, igual a la desproporción de la ventaja económica obtenida, o de los intereses devengados en exceso, o en ambos según el caso.

Daños en propiedad ajena

Antes de ofrecer la noción legal de este delito es pertinente destacar que nos referiremos a él indistintamente como daños, daño a la propiedad o daño en propiedad ajena, aunque el primero es el término más apropiado. en la conducta equiparada prevista en el art. 383, fracción I, del CPF, la cosa mueble es propiedad del activo.



Unidad III Delitos contra las personas en su patrimonio



Extorsión

El código penal de Chiapas, señala también al respecto: Artículo 300.- Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando un perjuicio patrimonial en contra de una persona. Al responsable del delito de extorsión, se le aplicará una pena de prisión de cinco a diez años v multa de cien a quinientos días de salario.

Daños en la propiedad

El CPCH se refiere al delito de daño a la propiedad genérico en su art. 312 de la manera siguiente: "Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra.: [...]" El tipo de daño a la propiedad específico se encuentra previsto en el art. 313: I. Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales; II. Archivos públicos o notariales;

BIBLIOGRAFIA:

ANTOLOGIA DE ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS UNIDAD III

